

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 13,50 ptas., 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 abril 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las novedades del precepto contenido en la disposición 18 de la ley de 5 de agosto último, que ha sido incorporada al artículo 186 de la nueva edición oficial del Timbre, fecha 11 de febrero último, haciendo extensivo el timbre sobre facturas y recibos a todos los comerciantes e industriales, y estableciendo el requisito de que tales documentos sean talonarios, ha producido, por la gran variedad de casos que presentan las operaciones del comercio, en sus formas de ser concertadas y ejecutadas, numerosas dudas y dificultades.

Dióse satisfacción a las más importantes de ellas en la Real orden de 16 de diciembre último, sobre todo por lo que se refiere a las distintas modalidades de los documentos del comercio al por mayor. Pero aun se siguen ofreciendo dudas, que se ha solicitado de este Ministerio que se aclaren, sobre particularidades que presentan dichos documentos y sobre otros extremos de aplicación de la ley y de la citada Real orden. Atendiendo a estas reclamaciones, en interés tanto de

la Hacienda como de los contribuyentes, mientras llega el momento de ser dictado el Reglamento definitivo de la ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), como ampliación de la Real orden de 16 de diciembre del año último, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los documentos, cartas o notas que se expidan para avisar un envío de géneros, tratándose del comercio al por mayor, no se considerarán como facturas, a los efectos del impuesto, sino cuando se destinen a servir o sirvan como documentos liberatorio, quedando comprendidos en el artículo 184 de la ley cuando por su naturaleza o redacción revistan los caracteres de balance, cuenta o cualquier otro documento análogo que produzca cargo ó descargo.

Segundo. Si los documentos antes expresados o cualesquiera otros donde se relacionen los géneros que se entregan o remiten sirvieran para formalizar, con la firma del adquirente ó por otros medios, cualquier contrato de venta de mercaderías hecha por un fabricante ó comerciante al por mayor, se considerarán comprendidos en el artículo 185 de la Ley, debiendo ser reintegrados con el respectivo timbre móvil, según su cuantía, de los correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.

Tercero. En el comercio al por menor se considerarán como facturas, sujetas a las disposiciones del artículo 186 de la Ley, cuantos documentos se expidan para justificar el pago de géneros ó artículos a favor de los compradores de los mismos; debiendo, por tanto, en todo caso, ser talonarios e ir timbrados.

Cuarto. Los comerciantes e industriales podrán usar a la vez, ó sea utilizándolos dentro del mismo período de tiempo, dos ó más talonarios de facturas ó recibos, siempre que la numeración de cada uno de ellos sea correlativa de la del que le preceda en orden, y de que con anterioridad a su utilización sea puesto el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, a los efectos de la investigación.

Quinto. No podrán, a los fines del impuesto, ser

sustituídos los talonarios de facturas o recibos por copiadores de los mismos documentos.

Sexto. Los timbres especiales móviles a que se refiere el párrafo primero del artículo 186 de la Ley son los especiales para talonarios de facturas y recibos establecidos por el artículo 12 de la misma. El uso de dichos timbres, desde que se pongan a la venta, será inexcusable en los talonarios, no pudiendo ser empleada ninguna otra clase de timbres. Entretanto, podrán ser utilizados los timbres especiales móviles establecidos actualmente. Los timbres, en todo caso, habrán de ser fijados sobre el corte de la matriz, como disponen los artículos 186 y 190 de la ley, y deberán necesariamente ser inutilizados como preceptúan el artículo 9.º de la Ley y el 4.º del Reglamento de 29 de abril de 1909.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1919.—Marqués de Cortina.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 13 abril 1919).

SECCION JUNTA

REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las diez del día 28 del mes actual, en el cuartel que ocupa este regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo y cuatro mulas de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 16 de abril de 1919.—El Comandante Mayor, Anel.

SINDICATO DE FABRICANTES DE HARINAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los Delegados autorizados por este Sindicato para efectuar compras de trigos en los pueblos de la provincia y que se eleva al Ilmo. Sr. Gobernador civil a los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 6.º de la Real orden de seis del actual.

Pueblos. — Delegados.

Abanto, Domingo Muñoz.
Acered, Laureano Lozano.
Agón, Valero Sarria.
Aguarón, Balbino Lacosta.
Aguilón, Pascual Capdevila.
Ainzón, Valero Sarria.
Aladrén, Manuel Morata.
Alagón, Daniel Aznar.
Alarba, Carlos Jimeno.
Alberite, Valero Sarria.
Albeta, Valero Sarria.
Alborge, Eustaquio Barceló.
Alcalá de Ebro, Saturnino García.
Alcalá de Moncayo, Germán Lahuerta.
Alconchel, Federico Semper.
Aldehuela, Pedro Esteban.
Alfajarín, Miguel Gargallo.
Alfamén, Enrique López.
Alforque, Eustaquio Barceló.
Alhama, Marcos Gállego.
Almocheuel, Emilio Salas.
Almolda (La), Gregorio Labaila.
Almonacid de la Cuba, Emilio Salas.
Almonacid de la Sierra, Emilio López.
Almunia, Pedro Soria.
Alpartir, Pedro Soria.
Ambel, Crispín Aragón.
Anento, José Lavilla.
Aniñón, Tomás Marín.

Añón, Germán Lahuerta.
Aranda, Pedro Arantegui.
Arándiga, Rosalío Grávalos.
Ardisa, Tomás Cegoñino.
Ariza, Federico Semper.
Artierda, Jaime Artajo.
Asín, José M.ª Aisa.
Atea, Francisco Canalías.
Ateca, Baldomero Benito.
Azara, Alberto Toha.
Badules, Pedro Lacasa.
Bagüés, Jaime Artajo.
Balconchán, Manuel Morata.
Bárboles, Jorge Comenge.
Bardallur, Emilio Jimeno.
Balchite, Emilio Salas.
Belmonte, Faustino Román.
Berdejo, Apolonio Gregorio.
Berruero, Carlos Tomás.
Biel, José Jordán.
Bijuesca, Luciano Garcés.
Biota, Francisco Abad.
Bisimbre, Valero Sarria.
Boquiñeni, Saturnino García.
Bordalba, Federico Semper.
Borja, Valero Sarria.
Botorrita, Mariano Lapedra.
Brea, Pedro Arantegui.
Bubierca, Federico Semper.
Bujaraloz, Fermín Carné.
Bulbunte, Crispín Aragón.
Bureta, Valero Sarria.
El Burgo, Dionisio Aguilar.
El Buste, Federico Semper.
Cabañas, Saturnino García.
Cabalafuente, Federico Semper.
Cadrete, Mariano Baldoba.
Calatayud, Vicente Pérez.
Calatorao, Jorge Comenge.
Calcaena, Valero Sarria.
Calmarza, Federico Semper.
Campillo, Cirilo Julián.
Carenas, Manuel Ruiz.
Cariñena, Balbino Lacosta.
Caspé, Matía Arpal.
Castejón de Alarba, Laureano Lozano.
Castejón de las Armas, Baldomero Benito.
Castejón de Valdejasca, Félix López.
Castiliscar, Jaime Artajo.
Cervera, Manuel Ibáñez.
Cerveruela, José Lavilla.
Cetina, Antonio Gracia.
Cimballa, Domingo Muñoz.
Cinco Olivas, Eustaquio Barceló.
Clarés, Luis Petreñas.
Codo, Amadeo Aldea.
Codos, Emilio Salas.
Contamina, Marcos Gállego.
Cosuenda, Balbino Lacosta.
Cuarte, Mariano Baldoba.
Cubel, Pedro Esteban.
Cuerlas (Las), Pedro Esteban.
Cunchillos, Viuda de Rada.
Chiprana, Eustaquio Barceló.
Chodes, Jorge Comenge.
Daroca, Mariano López.
Egea, José Reimo.
Embid de Ariza, Federico Semper.
Embid de la Ribera, Benito Ruiz Azagra.
Encinacorba, Balbino Lacosta.
Epila, Agustín Ramón.
Erla, Pedro Aisa.
Escatrón, Eustaquio Barceló.
Escó, Jaime Artajo.
Fabara, José Meseguer.
Farasdés, José M.ª Aisa.
Farlete, Fernando Lagua.
Fayón, Martín Arpal.
Los Fayos, Martín Casaús.
Fgueruelas, Saturnino García.
Fombuena, José Lavilla.
El Frago, Máximo Alastuey.

- El Frasno, Antonio Fabro.
 Fréscano, Valero Sarría.
 Fuencalderas, Jaime Artajo.
 Fuendejalón, Valero Sarría.
 Fuendetodos, Manuel Binaburo.
 Fuentes de Ebro, Justo Ramón Ayala.
 Fuentes de Jiloca, Carlos Jimeno.
 Gallocanta, Carlos Tomás.
 Gallur, Juan Cunchillos.
 Gelsa, Manuel Gonzalvo.
 Godojos, Domingo Muñoz.
 Gotor, Pedro Arantegui.
 Grisel, Germán Lahuerta.
 Grisén, Ricardo Blasco.
 Herrera, Tomás Galindo.
 Ibdes, Angel Garcés.
 Illueca, Pedro Arantegui.
 Inogés, Amadeo Aldea.
 Isuerre, Jaime Artajo.
 Jaraba, José Cebolla.
 Jarque, Pedro Arantegui.
 Jaulín, José Cristobal.
 La Joyosa, Salvador Cuartero.
 Lagata, Emilio Salas.
 Langa, José Lavilla.
 Layana, Jaime Artajo.
 Lécera, Manuel Sevil.
 Lecuena, Dionisio Montesa.
 Lechón, José Lavilla.
 Letux, Manuel Sevil.
 Litago, Germán Lahuerta.
 Lituénigo, Germán Lahuerta.
 Lobera, Jaime Artajo.
 Longares, José Buil.
 Longás, Jaime Artajo.
 Lorbés, Jaime Artajo.
 Lucena, Emilio Gimeno.
 Luceni, Saturnino García.
 Luesia, Manuel Guinda.
 Luesma, Manuel Morata.
 Lumpiaque, Emilio Gimeno.
 Luna, Maximiliano Abad.
 Maella, Martín Arnal.
 Magallón, Valero Sarría.
 Mainar, Manuel Morata.
 Malanquilla, Apolonio Gregorio.
 Maleján, Crispín Aragón.
 Malón, Fermín Angós.
 Malpica, José M.^a Aísa.
 Maluenda, Manuel Minguijón.
 Mallén, Valero Sarría.
 Manchones, Mariano Lopez.
 Mara, Amadeo Aldea.
 María, Mariano Baldoba.
 Mediana, Justo Ramón Ayala.
 Mequinenza, Martín Arpal.
 Mesones, Rosalío Grávalos.
 Mezalocha, Mariano Lapiedra.
 Mianos, Jaime Artajo.
 Miedes, Pedro de Lorente.
 Monsgrillo, Gregorio Labaila.
 Moneva, Manuel Sevil.
 Montreal, Federico Semper.
 Monterde, Domingo Muñoz.
 Montón, Francisco Baselga.
 Morata de Jalón, Angel Dominguez.
 Morata de Jiloca, Loretzo del Río.
 Morés, Pedro Arantegui.
 Moros, Baldomero Benito.
 Moyuela, Manuel Sevil.
 Mozota, Mariano Baldoba.
 Muel, Mariano Lapiedra.
 Muela (La), Máximo Aured.
 Munébrega, Cirilo Martínez.
 Murero, Mariano Lopez.
 Murillo de Gállego, José Jordán.
 Navardún, Jaime Artajo.
 Nigüella, Rosalío Grávalos.
 Nombrevilla, José Lavilla.
 Nonaspe, Martín Arpal.
 Novallas, Fermín Angós.
 Novillas, Valero Sarría.
 Nuévalos, Domingo Muñoz.
 Nuez, Miguel Gargallo.
 Olves, Laureano Lozano.
 Orcajo, Mariano López.
 Orera, Faustino Román.
 Osera, Miguel Gargallo.
 Ores, Maximiliano Abad.
 Oseja, Baldomero Benito.
 Paniza, Balbino Lacosta.
 Paracuellos de Jiloca, Benito Ruiz Azagra.
 Paracuellos de la Ribera, Benito Ruiz Azagra.
 Pastriz, Miguel Gargallo.
 Pedrola, Daniel Azuar.
 Pedrosas, Pedro Aísa.
 Perdiguera, Antonio Valentín.
 Piedratujada, Tomás Cegoñino.
 Pina, Mariano Riquelme.
 Pinseque, Ricardo Blasco.
 Pintano, Jaime Artajo.
 Plasencia, Ricardo Blasco.
 Pleitas, Ricardo Blasco.
 Planas, Manuel Sevil.
 Pomer, Valero Sarría.
 Pozuelo, Ricardo Blasco.
 Pradilla, Saturnino García.
 Puebla de Albornón, José Salvador.
 Puebla de Alfindén, Miguel Gargallo.
 Puendeluna, Tomás Cegoñino.
 Purujosa, Valero Sarría.
 Puyroy, Benito Ruiz.
 Quieto, Angel Escudero.
 Remolinos, Saturnino García.
 Retascón, Cándido Franco.
 Riela, José Esteban.
 Rodén, Justo Ramón Ayala.
 Romanos, Manuel Morata.
 Rueda, Ricardo Blasco.
 Ruesca, Amadeo Aldea.
 Ruesta, Jaime Artajo.
 Sádaba, Felipe Ara.
 Sallias, Gregorio Adiego.
 Salvatierra, Jaime Artajo.
 Samper, Alberto Foha.
 San Martín, Germán Lahuerta.
 San Mateo, Victoriano Ortiz.
 Santa Cruz de Grío, Benito Ruiz Azagra.
 Santa Eulalia, José Jordán.
 Santed, Pedro Esteban.
 Sástago, Eustaquio Barceló.
 Saviñán, Benito Ruiz Azagra.
 Sediles, Amadeo Aldea.
 Sestrica, Pedro Arantegui.
 Sierra de Luna, Luis Artigas.
 Sigüés, Jaime Artajo.
 Sisamó, Federico Semper.
 Sobraduel, Salvador Cuartero.
 Sos, Jaime Artajo.
 T. buenca, Valero Sarría.
 Tajamantes, Valero Sarría.
 Tarazona, Viuda de Rada.
 Tauste, Félix López.
 Terrer, Manuel Durán.
 Tierga, Rosalío Grávalos.
 Tiermas, Jaime Artajo.
 Tobed, Rosalío Grávalos.
 Torralba de los Frailes, Miguel Pardos.
 Torralba de Ribota, Manuel Ibáñez.
 Torralbilla, Manuel Morata.
 Torrecilla, José Salvador.
 Torrehermosa, Federico Semper.
 Torrelajaja, A. Gómez.
 Torrellas, Martín Casaus.
 Torres de Berellén, Salvador Cuartero.
 Torrijo, Ignacio Fortea.
 Tosos, Pascual Capdevila.
 Trasmoz, Germán Lahuerta.
 Trasobares, Valero Sarría.
 Uncastillo, Manuel Guinda.
 Undués de Lerda, Jaime Artajo.
 Undués Pintano, Jaime Artajo.
 Urrea, Ricardo Blasco.
 Urriés, Jaime Artajo.

Used, Vicente Jiménez y Hermano.
 Utebo, Vicente Laforga.
 Valdehorna, José Lavilla.
 Val de San Martín, Germán Lahuerta.
 Valmadrid, Manuel Binaburo.
 Valpalmas, Tomás Cegoñino.
 Valtorres, Federico Semper.
 Velilla de Ebro, Luis Puyoles.
 Velilla de Jiloca, Manuel Minguijón.
 Vera, Germán Lahuerta.
 Vierlas, Germán Lahuerta.
 Vilueña, J. Bueno.
 Villadoz, José Lavilla.
 Villafeliche, Pedro Esteban.
 Villafranca de Ebro, Miguel Gargallo.
 Villalba, Amadeo Aldea.
 Villalengua, Ignacio Fortea.
 Villanueva de Gállego, Manuel Lisón.
 Villanueva de Jiloca, José Lavilla.
 Villanueva del Huerva, Pascual Capdevila.
 Villar de los Navarros, Antonio Bernad.
 Zuera, Jorge Ruiz.
 Zaida (La), Eustaquio Barceló.
 Zaragoza, Pascual Calyete.

Quedan anulados todos los nombramientos de Delegados de compras no consignados en esta relación.

Zaragoza, 15 de abril de 1919.—Por el Comité del Sindicato: Juan Soláns.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OTO VILLAGRASA, Jesús-Cándido; natural de Zaragoza, de estado soltero, sin profesión, de catorce años, hijo de Antonio y de Petra; domiciliado últimamente en Zaragoza, Palafox, veinticinco, tercero, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para manifestar en el oportuno requerimiento si ratifica o no la conformidad de su representación con la calificación fiscal.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BUIL PUÉRTOLAS, Aurelio; de las demás circunstancias desconocidas; domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye sobre estafa, y constituirse en prisión.

LOMERO GUIO, Antonino; de diez y ocho años de edad, domiciliado en Zaragoza, y cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, para recibirle declaración indagatoria en sumario que se le sigue por hurto, y constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en autos ejecutivos instados por D. Antonio Casaus Soria contra D.^a Pilar Bonel Redondo y herederos desconocidos de su esposo D. Atanasio Asensio Forcén, sobre reclamaciones de cantidad, en cuyos autos en los que se ha interpuesto apelación por la representación de aquella contra la sentencia de remate pronunciada en los mismos, ha mandado se cite y emplace, como se hace por medio de la presente, a dichos herederos, para que dentro de veinte días comparezcan ante la Superioridad a usar de su derecho.

Calatayud, once de abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pascual Burillo.

Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que para pago de honorarios devengados por el Letrado y Procurador que defendieron y representaron a la procesada en causa sobre alzamiento de bienes contra Manuela Blasco Remacha, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Manchones, situada en la calle Mayor, número cuarenta y uno, de dos pisos, con la superficie de veinticinco metros cuadrados; valorada en doscientas veinticinco pesetas; lindante por derecha con Isidora Morata, izquierda calle del Sebo y espalda con Vicente Enguita, habiendo sido tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

Se ha señalado para el acto de la subasta el día seis de próximo mes de mayo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las reglas prefijadas en la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no existen títulos de propiedad, y que serán de cuenta del mejor postor los gastos de subasta y los de escritura en su caso.

Dado en Daroca, a doce de abril de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Recuero.—El Secretario judicial, P. H., Miguel Linares.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Hermenegildo Ramiro Soler Vicente, sobre expención de moneda falsa, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, lo siguiente:

Una bicicleta, sin marca, piñón libre, con un freno estropeado, con bomba sin cartera ni herramientas, neumáticos y cubiertas en mal estado; valorada en ciento quince pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado, el día cinco de mayo próximo, a las once de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la tasación;

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que la máquina embargada oba en este Juzgado, pudiendo ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta, en los días y horas hábiles.

Dado en Zaragoza, a diez de abril de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio.